

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 P
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 9'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**SUSCRICION
para socorrer á las víctimas
de los terremotos de Andalucía.**

(Continuación)
Suma anterior. 32661 56
Pts.

VILLARTA QUINTANA.

El Ayuntamiento	27 »
Total.	27 »

PUEBLO DE ZARZOSA.

Por el 10 por 100 del capítulo de imprevistos	12 50
Por un día de haber de los empleados municipales.	
Ignacio Dominguez	1 »
Luis Garcia	» 15
Total.	13 65

PUEBLO DE CORPORALES.

El Ayuntamiento por el 10 por 100 del capítulo de imprevistos	9 »
Martín Merino	1 »
Calisto Gonzalez	2 »
Total.	12 »

PUEBLO DE MANJARRÉS.

El Ayuntamiento de los fondos municipales	15 »
Félix Gonzalez	1 »
Benigno Perez	» 14
Santiago Gómez	» 7
Guarda municipal	» 69
Total	16 90

SAN MILLÁN DE YÉCORA.

El Ayuntamiento por el 10 por 100 del capítulo de imprevistos	5 »
Alejo Benito	1 3
Pedro Corcuera	» 50
Postulaciones entre varios vecinos, en pequeñas cantidades, recogidas por las puertas	9 57
Total.	16 10

Suma y sigue. 32747 21

Comisión provincial

Sesión de 16 de Diciembre de 1884.

En la Ciudad de Logroño á 16 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano los Señores

Diputados:

Alonso,
Aragón.
Argaiz,
Urbiola.

Secretario,

Fárias:

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.
Remitido á informe el expediente

promovido por D. Marcos Zardoya, vecino de Villanueva de Cameros, solicitando autorización para aprovechar las aguas del rio Los Santos con destino á fuerza motriz de un mecanismo para labradero de pieles. que pretende construir en un edificio de su pertenencia situado en la margen izquierda de dicho rio, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el peticionario ha presentad aliniar su pensamiento, los documentos que para esta clase de asuntos establece la Instrucción de 14 de Junio de 1883, incluso la donación gratuita que los dueños ribereños por donde ha de pasar el cauce de conducción de aguas le hacen de los terrenos que haya necesidad de ocupar enclavados en las fincas rústicas de su propiedad: Resultando que D. Plácido Gonzalez y Martinez de la misma vecindad y propietario de un artefacto industrial de aserrar madera situado aguas abajo del que se pretende se opone á la concesión antes dicha por considerarse perjudicado á los derechos de la suya en atención á que distraídos del cauce comun por una acequia de servicio 160 litros por segundo de tiempo que se pretende, ha de aminorarse en su trascurso por filtraciones escapes, evaporación inevitables hasta devolverlas al cauce común por donde saldrán sin el descenso rápido que hoy tienen, todo lo que influye así en la aminoración, como en la menor impulsión al llegar al motor de su artefacto, y que por las condiciones de insalubridad que adquieren por el contacto con las pieles, perderán su pureza y serán nocivas á la salud pública: Resultando que pasado á informe al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia despues de un prolijo examen y escrupuloso reconocimiento, opina porque sin perjuicio de las industrias anteriormente creadas puede concederse la autorización

solicitada, previas ciertas bases que para evitar inconvenientes y perjuicios establece como epilogo del citado informe, al cual se adhiere en absoluto el emitido por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio: Considerando por lo que precede y en armonía muy especialmente con el parecer del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia pueden evitarse los inconvenientes más capitales en que se apoya la oposición del Señor Gonzalez y si se ejecutan las obras con arreglo á las prevenciones de dicho funcionario, aspirar al establecimiento de la mencionada industria en condiciones tales que no se vulneren derechos anteriormente adquiridos por otras industrias y aprovechamientos, salvo la excepción indicada de si las aguas despues de servir á los usos futuros no aparezcan en el estado de pureza que cuando ingresaron en el cauce del servicio, lo cual hoy no puede apreciarse por no resultar en funciones, ni con la independencia que acusa el proyecto facultativo el labradero de pieles; pero si para prevenir en caso y en el de tenerse que aplicar las aguas con más estensión á los usos primarios y domésticos, los perjuicios inherentes, para lo que los artículos 24 de dicha Instrucción y 220 de la ley de aguas vigentes estatuyen; procede que el Sr. Gobernador se sirva conceder la autorización solicitada, teniendo como bases obligadas las cláusulas determinadas en el informe del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, y la de que si las aguas en cualquier tiempo adquiriesen propiedades nocivas á la salud ó vegetación con motivo de la nueva industria, y estos aprovechamientos existiesen, habrá derecho á que caduque la concesión sin indemnización alguna.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Santos Bueno y Roqués, contra un acuerdo por el que

ué nombrado Médico titular de la Ciudad de Calahorra D. Lázaro Martínez, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Santos Bueno y Roqués, residente en la Ciudad de Calahorra, contra un acuerdo del Ayuntamiento y asamblea de asociados de la mencionada Ciudad que acordó proveer la plaza de Médico titular en D. Lázaro Martínez: Del expediente instruido con ocasión del presente recurso y de otros antecedentes relativos á la provisión de la mencionada plaza resulta: Que el señor Gobernador en comunicación fecha 19 del mes de Agosto próximo pasado, participó a esta Corporación á los efectos del artículo 16 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, que no se habían provisto las plazas de Médico y Farmacéutico titular de la Ciudad de Calahorra, no obstante haber trascurrido con exceso el término señalado para su provisión, y en su consecuencia esta Comisión provincial en sesión celebrada en 26 del citado mes acordó proponer á V. S. á D. Santos Bueno y Roqués para el desempeño interino de la plaza de Médico titular y á D. Alberto Pastor para la de Farmacéutico: Que la Junta municipal reprodujo las vacantes mediante anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia del día 14 de Octubre último, en el que se exponía que las mencionadas plazas, serian provistas con los aspirantes que reunieren mejores condiciones de aptitud y méritos. En dicho anuncio se advierte á los aspirantes que con anterioridad hubieran presentado sus exposiciones, por virtud del primer anuncio publicado para la provisión de las mencionadas plazas que en el caso de que optaran nuevamente á ellos lo comunicarán dentro del plazo que se habia concedido, pero de lo contrario se entendia retiraban sus exposiciones:

Que D. Lázaro Martínez uno de los aspirantes que en este último caso se hallaban, en oficio fecha 13 de Noviembre comunicó daba por reproducida su exposición anterior aspirando á la plaza de Médico titular: Que reunido el Ayuntamiento en unión de la asamblea de asociados, previa citación en forma legal, acordó en 17 de Noviembre adjudicar la plaza de Médico á D. Lázaro Martínez que resultó con mayoría de votos.

Del acta de dicha sesión resulta, que el Sr. Robol uno de los vocales asociados propuso que la elección se hiciera por una Junta de Médicos de Logroño, en atención á los méritos de los aspirantes, lo cual fué desechado en votación nominal: Que D. Santos Bueno y Roqués apeló del acuerdo por el que fué nombrado Médico titular D. Lázaro Martínez, fundándose en que los documentos presentados por dicho señor estaban sin legalizar, en haberse reproducido su primera instancia por medio de oficio y en que sus méritos eran infe-

riores á los del recurrente, lo cual infringia lo expuesto en el anuncio, abriendo concurso para la provisión de la plaza, por cuyas razones suplica se declare nulo el nombramiento hecho y se adjudique la plaza á su favor por ser el aspirante que resulta con número mayor de votos: Que el Alcalde creyó oportuno inhibirse de informar sobre el mencionado recurso, por más que la ley le autorizaba para ello, sin contar con el criterio del Ayuntamiento, como así lo hizo, y de acuerdo con dicha Corporación expuso que eran inexactas las afirmaciones hechas por el recurrente, y que á la provisión de la plaza ha presidido la más esquisita imparcialidad y sujeción perfecta á las disposiciones legales vigentes: La Comisión provincial antes de informar sobre el fondo del presente recurso y de examinar por lo tanto los fundamentos en que el mismo se apoya, debe exponer una afirmación que por sí sola viene á destruir el segundo de los argumentos hechos por el recurrente: El Ayuntamiento no necesitaba para nada anunciar por segunda vez la plaza, sino proveerla desde luego, pues la providencia del señor Gobernador nombrando un Médico titular con caracter de interino y en virtud á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, no anulaba en manera alguna el anuncio abriendo concurso para la provisión de dicha plaza, sino que tan solo se limitaba á cumplir con una disposición legal (cual es la que queda trascrita.) Un exceso de celo y el deseo de cumplir mejor con la ley debió mover al Ayuntamiento y asamblea de asociados de Calahorra á anunciar nuevamente la provisión de la plaza, que de todo punto era innecesario: Pero hecho esto y al reproducir su exposición el Sr. Martínez por medio de oficio y no en instancia de sello correspondiente, no hizo otra cosa sino cumplir con la advertencia que el anuncio prescribía. Y si alguna responsabilidad pudiera resultar de esto así como del primero de los fundamentos expuestos por el recurrente, esta se halla determinada en lo prescrito por los artículos 91 y 92 de la ley vigente del Sello y Timbre del Estado, los cuales fijan la pena en que incurren los que no emplean el timbre correspondiente así como la de los funcionarios de los Ayuntamientos que reciben y dan curso á los expresados documentos: más esta responsabilidad no alcanza por sí sola á invalidar el acuerdo apelado: Los superiores méritos y servicios que alega el recurrente, no pueden ser objeto de examen ni de comparación. Si el Ayuntamiento constituido en Junta municipal no lo estimó dentro de sus atribuciones estaba, como lo estaba así mismo, el nombrar al Sr. Martínez por reunir las condiciones que señala el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, esto es la de ser Licenciado en Medicina y Cirujía cuya

circunstancia no aparece negada, y se justifica por el hecho de haber desempeñado la titular de Calahorra por espacio de 15 años según se hace constar en el extracto expuesto en el acta, cuya copia certificada se acompaña y sobre cuyo extremo ninguna observación hicieron ni los Concejales ni los Vocales asociados, y así mismo la de Quél, según certificación expedida por el Alcalde de dicho pueblo en papel del sello correspondiente. Y mucho menos se puede estimar el segundo extremo que en la conclusión del recurso se formula por ser atribución exclusiva de los Ayuntamientos en unión de la asamblea de asociados, la provisión de la plaza, en la forma que hubieren tenido por conveniente, según terminantemente expresa el artículo 9.º del mencionado reglamento: Por las consideraciones que aparecen expuestas y denunciándose ningún otro vicio de nulidad; la Comisión opina por desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado exigiendo la debida responsabilidad á quienes correspondía por la presentación y la admisión de la copia del título de Licenciado en Medicina y Cirujía en papel común y no en la forma y papel del sello correspondiente.

Prevía declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del Excmo. Sr. Obispo de la diócesis en la cual dice que hecha la segunda y última distribución del producto de las tres quintas partes del indulto cuadragésimo de la predicación de 1883 ha tenido á bien aplicar para atender á las necesidades del Hospital provincial la cantidad de 350 pesetas, esperando se darán las órdenes oportunas con objeto de hacerla efectiva en la secretaría de Cámara y Gobierno previa la presentación del recibo correspondiente. Se acordó dar al Excmo. Sr. Obispo las mas expresivas gracias por su donativo al benéfico asilo á cargo de la provincia y que para hacer efectiva la cantidad donada se gire en la forma que expresa la comunicación.

Examinada una instancia de Domingo Grence, casado, mayor de edad y vecino de esta capital, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á su compañía para enseñarle el oficio de zapatero un chico de los acogidos en dicho Asilo: Visto el informe del Sr. Alcalde y resultando del emitido por el Director del Establecimiento que no hay por ahora ningún acogido de edad á propósito para ir con el recurrente, se acordó se conceda para el día en que haya algún joven disponible.

Vista una instancia de D. José Alauceta casado, mayor de edad y vecino de esta Capital, solicitando de acuerdo con su esposa prohijar á la acogida en la casa de Beneficencia Lucia, Fernandez, huérfana de padres y de seis años de edad: previos los informes oportunos se acordó acceder á lo solicitado debiendo otorgarse la correspondiente escritura de prohijamiento.

Se leyó una instancia de Guillermo Muñoz, casado y vecino de esta ciudad exponiendo que hace tres años sacó de la casa de Beneficencia al

acojido expósito Antonino Palacio, y no teniendo familia solicita se le conceda el permiso para prohijarlo: Vistos los informes, se acordó acceder á lo solicitado otorgándose la correspondiente escritura.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Vicente Soldevilla Cristobal, vecino de Quél y á Jacoba Romo Foronda vecina de esta ciudad, ambos viudos y sexagenarios.

(Continuará.) -

Delegación de Hacienda.

JUNTAS PERICIALES

DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

Dispuesto por el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1859 y 16 de Junio de 1863 que en el mes de Febrero cada dos años se haga la renovación por mitad de las Juntas periciales de la contribución territorial, esta Delegación á fin de que este importante servicio se lleve á efecto en los pueblos de la provincia en el modo y forma que determinan las disposiciones antes citadas ha creído oportuno insertar á continuación las reglas y modelo á que han de ajustarse los Ayuntamientos para el nombramiento y propuesta de los individuos que han de reemplazar á los actuales de la Junta que les corresponda cesar.

Este nombramiento compete por iguales partes al Ayuntamiento y por propuesta del mismo á la Delegación de Hacienda con mas el impar si lo hubiere.

Para que estén representados todos los contribuyentes, se subdividirán en tres categorías ó grupos.

La primera categoría la compondrán los mayores contribuyentes que será la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo.

La segunda categoría la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.

La otra tercera categoría será de la última parte de los que paguen cuotas mínimas.

Después que se haya hecho esta clasificación previa, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo por lo menos por ca-

da una de dichas tres categorías para que desempeñe el cargo de perito repartidor, ó si el Municipio estimare mas oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente podrá optarse á este medio siempre que la mayoría de la Corporación lo acordase.

La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las ternas que han de remitirse por los Ayuntamientos á la Delegación así como tambien para el nombramiento de suplente, los cuales serán tantos como la mitad de los peritos repartidores y han de ser precisamente de entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo para reemplazar á los que dejaren de asistir á su encargo.

Los Ayuntamientos han de tener presente en todos los casos que cuando la Junta repartidora se componga de ocho ó mas individuos, tres de ellos han de ser precisamente propietarios que residan fuera del pueblo, si los hubiere, y dos no llegando á aquel tipo. En este sentido deben hacer y proponer la renovación.

Para el nombramiento y propuesta de los peritos forasteros habrá de seguirse igual sistema que para los contribuyentes que sean vecinos.

El encargo de perito repartidor es gratuito y obligatorio y solo podrá excusarse por uno de los motivos siguientes:

- 1.º Por haber cumplido 60 años de edad.
- 2.º Por imposibilidad física notoria ó acreditada en la forma ordinaria.
- 3.º Por el ejercicio actual de un empleo ó servicio público civil ó militar.
- 4.º Por hallarse domiciliado á una legua de distancia del pueblo.
- 5.º Por haber de hacer un viaje largo ó tener que ausentarse del pueblo por más de dos meses y á mayor distancia que la de tres leguas.
- 6.º Por haber aceptado el encargo de perito repartidor en otro pueblo.

A cada perito repartidor se le hará saber su nombramiento por oficio que le pasará el Alcalde dirigiéndole á los ausentes por conducto del Alcalde del pueblo en que residan.

Los que residan en el pueblo

ó en el radio de una legua se entiende que aceptan el cargo si á los ocho días del aviso no han presentado por escrito excusa alguna de las señaladas anteriormente. Y por el contrario, se entenderá que no aceptan los que residando fuera del pueblo y radio de una legua, no han contestado en el termino de 20 días admitiendo el encargo ó delegándole en la forma que se dirá en el párrafo siguiente.

Los que residan á mayor distancia de una legua del pueblo en que haya de ejercer el encargo de perito repartidor tendrán la facultad de delegarle en otro propietario residente en dicho pueblo ó bien en el administrador, arrendatario ó colono de sus fincas.

El Ayuntamiento resolverá en el término de cuatro días sobre las solicitudes de exención que se le hayan presentado en tiempo oportuno, y sus decisiones serán ejecutorias si dentro de otros cuatro días contados desde el que sean notificadas á los interesados no reclamaren estos ante la Delegación de Hacienda.

El perito repartidor que sin causa legítima falte al desempeño de su cargo sufrirá una multa de 25 á 250 pesetas que el Ayuntamiento le impondrá según la calidad de la falta y circunstancia del culpable. Este sin embargo podrá reclamar á la Delegación de Hacienda dentro del término de cuatro días, contados desde el en que se le haya notificado la providencia pasados los cuales no será oído.

Esta Delegación recomienda á los Ayuntamientos la más estricta observancia de las reglas precedentes, así como la remisión de las propuestas en el improrrogable plazo de diez días á fin de evitar las responsabilidades que en otro caso pudieran exigirles.

Logroño 24 de Febreao de 1885.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Caveno.

(MODELO QUE SE CITA.)

PUEBLO DE

PROPUESTA que hace este Ayuntamiento á la Delegación de Hacienda de la provincia para la renovación por mitad de la Junta pericial para las operaciones del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885-86 y 1886-87.

INDIVIDUOS QUE HOY COMPONEN LA JUNTA.	INDIVIDUOS QUE LES CORRESPONDE CESAR.
Vocales.	Vocales.
Don	Don
Don	Don
Don	Don
Don	
Don	
Don	
Suplentes.	Suplentes.
Don	Don
Don	Don
Don	

Individuos de que consta el Ayuntamiento.	9
Número de los individuos de la Junta que quedan subsistentes.	4)
Idem de los que debe comprender la renovación.	5)
Corresponde nombrar al Ayuntamiento.	2
Idem á la Delegación de Hacienda.	3

INDIVIDUOS QUE NOMBRA EL AYUNTAMIENTO.	TERNAS QUE PROPONE PARA EL NOMBRAMIENTO QUE COMPETE A LA DELEGACIÓN.
Vocales.	Vocales.
Don	1.ª categoría.
Don	Don
Suplentes.	Don
Don	Don
	2.ª categoría.
	Don
	Don
	Don
	3.ª categoría.
	Don
	Don
	Don

(La misma forma de 3 categorías se han de proponer para suplentes.)

NOTA.—La presente propuesta han de firmarla todos los individuos del Ayuntamiento.

MINAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 24 del actual, para la enagenación de la mina de cobre denominada *Leona* de 12 hectáreas de superficie, situada en término municipal de Ezcaray; he acordado celebrar 2.ª subasta á los seis días de la fecha inclusive en que se halle inserto el anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y bajo el tipo de 2666 pesetas 66 céntimos, ó sea una tercera parte menos que sirvió en la primera.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado estensivas á las 12 hectáreas de que consta, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del nuevo tipo señalado, con obligación del rematante de ingresar en Tesorería el importe de la adjudicación.

Logroño 25 de Febrero de 1885.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Cavero.

Banco de España

Don Francisco Martínez, Agente del Banco de España para la recaudación de Contribuciones é Impuestos de esta Capital.

CERTIFICO: Que con esta fecha se ha dictado por el Señor Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia la siguiente

Providencia. «Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la adjunta certificación dentro del plazo hábil que se señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de la Contribución Territorial, Industrial é Impuesto equivalente á los de Sal, correspondiente al 3.er trimestre de 1884 á 85, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo último; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el princi-

pal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mandó y firmo poniendo el Sello de mi Administración, en Logroño á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Administrador de Contribuciones, Leoncio Lopez.—Hay un Sello que dice.—Administración de Con-

tribuciones y Rentas de Logroño.»

Es copia del original á que me remito caso necesario, la cual se pasa á la Delegación del Banco de España para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia para los efectos prevenidos en la Instrucción de veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Logroño 23 de Febrero de 1885.—El Agente, Francisco Martínez.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 185 pesetas, pagadas por mensualidades; los que deseen obtenerla pueden presentar sus instancias en esta Alcaldía por término de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Zorraquín 21 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Francisco Mateo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin otra dotación que los derechos de Arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado por término de 20 días.

San Román y Febrero 25 de 1885.—El Juez municipal, Pedro Saenz.

Por dimisión ó renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa con la dotación de setecientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, siendo de su cuenta todos los trabajos inherentes á dicho cargo inclusa la confección de repartos etc. etc.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía con certificación de conducta por término de 20 días á contar desde la inserción en el «Boletín oficial.»

San Román y Febrero 25 de 1885.—El Alcalde, P. Pastor.

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía en este pueblo y su agregado La Vega distante uno de otro dos kilómetros. Su dotación consiste en cincuenta pesetas por la asistencia facultativa de los enfermos pobres y las igualas de los vecinos que ascienden á mil cuatrocientas pesetas; dándole además casa libre, leña para el gasto de su hogar y dejándole exento de todo pago, excepto de la matrícula, que para ejercer su profesión ha de tener el agraciado. Las solicitudes se admiten hasta el día veinte del próximo Marzo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Leria provincia de Soria.

1.ª Decena de Febrero de 1885.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE LOGROÑO.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la industria cada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE.	CANTIDAD.	Precio del artículo.	IMPORTE.
				Hectólitos.	P. setas.	Pesetas.
9	D. Juan Estéban.	Logroño.	Cebada.	300	10 80	3240 00
10	Idem.	id.	Harina 1.ª	20 Qqs. métricos.	31 96	639 20
10	Idem.	id.	id. 3.ª	20	28 40	568 00
10	» Roque Sarcisa.	id.	id. 2.ª	40	29 48	1179 20
10	» Juan Estéban.	id.	Cebada.	300 Hectólitos.	10 80	3240 00
10	Idem.	id.	Paja.	280 Qqs. métricos.	5 00	14000 00

Logroño 10 de Febrero de 1885.—El Administrador, José García de Medrano.—V.º B.º, El Comisario de guerra, Mariano de Usera.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 26 de Febrero de 1885.

Temperatura máxima al Sol	33'4
Idem id. á la sombra	15'6
Temperatura mínima al aire	6'4
Idem id. al reflector	5'6
ALTURA BARO- METRICA	734'3
á las 9 de la mañana	733'9
á las 3 de la tarde	
VIENTO	E. brisa.
á las 9 de la mañana	id.
á las 3 de la tarde	
ESTADO DEL CIELO	Nuboso.
á las 9 de la mañana	id.
á las 3 de la tarde	
Agua evaporada	2'0
Ozono	
Lluvia	

Ipm. de F. Martínez.